

Procedimiento N°: PS/00038/2021

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Del procedimiento instruido por la Agencia Española de Protección de Datos y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

<u>PRIMERO</u>: **INSTITUTO MUNICIPAL DE CONSUMO DEL AYUNTAMIENTO DE** ***LOCALIDAD.1 (en adelante, el reclamante) con fecha 8 de julio de 2020 interpuso reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La reclamación se dirige contra **A.A.A.** con NIE ***NIE.1 (en adelante, el reclamado).

Los motivos en que basa la reclamación son el incumplimiento de la normativa de protección de datos en el sitio web es ***URL.1.

<u>SEGUNDO</u>: De conformidad con el artículo 65.4 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), con número de referencia E/07900/2020, se dio traslado de dicha reclamación al reclamado, el día 7 de octubre de 2020, para que procediese a su análisis e informase a esta Agencia en el plazo de un mes, de las acciones llevadas a cabo para adecuarse a los requisitos previstos en la normativa de protección de datos, sin que a la fecha conste contestación al respecto.

<u>TERCERO</u>: Con fecha 10 de marzo de 2021, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos acordó iniciar procedimiento sancionador al reclamado, por la presunta infracción del artículo 13 del RGPD, tipificada en el artículo 83.5 del RGPD.

<u>CUARTO</u>: El 25 de marzo de 2021, el reclamado aporta documentación acreditando que su página web no es *****URL.1**, sino *****URL.2** y que en ella no se recogen datos personales.

A la vista de todo lo actuado, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos en el presente procedimiento se consideran hechos probados los siguientes,

HECHOS

<u>PRIMERO</u>: Se manifiesta por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CONSUMO DEL AYUNTAMIENTO DE** ***LOCALIDAD.1 el incumplimiento de la normativa de protección de datos por el reclamado en el sitio web ***URL.1.

<u>SEGUNDO</u>: Con la documentación remitida por el reclamado, se acredita que la página web de su titularidad no es ****URL.1*, sino ****URL.2* y que en ella no se recogen datos de carácter personal.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ı

Es competente para resolver este procedimiento la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58.2 del RGPD y en los art. 47 y 48.1 de LOPDGDD.

Ш

Se imputó al reclamado la comisión de una infracción por vulneración del artículo 13 del RGPD, al considerarle titular de la página web ***URL.3, la cual incumplía la normativa de protección de datos al no tener política de privacidad, lo cual suponía la infracción del artículo 83.5 b) del RGPD.

Ш

Aunque se ha constatado que el sitio web ****URL.3 no dispone de Política de Privacidad o documento equivalente, se ha constatado que el reclamado es titular de la página web ****URL.2 y no de la página ****URL.1, y que en la página web de su titularidad no se recogen datos de carácter personal.

Por lo tanto, tras tener conocimiento de estos hechos, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER AL ARCHIVO de las presentes actuaciones.

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFICAR la presente resolución al reclamante y reclamado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo preceptuado por el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los arts. 112 y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

Mar España Martí Directora de la Agencia Española de Protección de Datos